



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-19913186-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-14299386-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-19913186-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-19913186-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 30 de mayo de 2022 contra la Subsecretaría de Atención Hospitalaria del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 18 de abril de 2022, un vecino solicitó saber: 1) qué normativas rigen en la Ciudad de Buenos Aires para la confección de la historia clínica en las guardias y Unidades de Terapia Intensiva; 2) si las historias clínicas de la guardia de los hospitales deben ser digitales electrónicas o manuales; 3) si las historias clínicas de la Unidad de Terapia Intensiva de los hospitales estatales deben ser digitales electrónicas o manuales; 4) si las historias clínicas se realizan en libros foliados; 5) qué requisitos debe cumplir una historia clínica de Unidad de Terapia Intensiva; 6) qué libros debe llevar una Unidad de Terapia Intensiva; 7) cuál es el organismo de control que verifica que los hospitales del gobierno de CABA lleven correctamente las historias clínicas; 8) cómo controla el ente de control que los hospitales lleven correctamente los registros de historias clínicas; 9) dónde se registran los fármacos administrados a los pacientes en una Unidad de Terapia Intensiva; 10) cómo controla la correcta administración de los fármacos en una Unidad de Terapia Intensiva; 11) cómo aseguran la integridad, inviolabilidad de una historia clínica; 12) cómo corroboran y aseguran que una historia clínica manual (no digital electrónica) de un hospital no haya sido adulterada; y 13) cómo se procede ante el organismo de control en caso de una posible adulteración en una historia clínica;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado comunicó mediante informe IF-2022-15974474-GCABA-DGLTMSGC el día 29 de abril de 2022 que haría uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley n° 104;

Que, el día 30 de mayo de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se venció el plazo que el sujeto obligado contaba para contestar la solicitud. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 28 de junio de 2022, el sujeto obligado formuló su descargo en nota NO-2022-23247177-GCABA-SSAH. Allí respondió, de manera coherente y completa a la totalidad de los extremos consultados, punto por punto;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Atención Hospitalaria en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese